



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Palacio Legislativo, a 19 de agosto de 2025
Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Chiapas
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
19 AGO 2025

HORA: 14:03 hrs
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

02373

Respetable Presidente;

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como de los artículos 170, 172 y 174 de la Ley de desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 424 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, lo anterior para su trámite legislativo correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Elvira Catalina Aguilar Álvarez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
19 AGO 2025

HORA: 2:10 PM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

La que suscribe, Diputada Elvira Catalina Aguiar Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 170, 172 y 174 de la Ley de desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 424 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto Federal.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Constitución Local, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tienen dentro de sus facultades, el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, corresponde la investigación de los delitos al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad del Pueblo y a las policías, en el ámbito de su competencia y bajo la conducción de aquél; promoverán la participación ciudadana y fomentarán el desarrollo de los programas de prevención del delito, con el fin de incrementar los niveles de seguridad en el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Que el acceso a la justicia es un derecho fundamental tutelado en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye la prerrogativa a favor del pueblo, de acudir y promover ante las instituciones competentes del Estado la protección de sus derechos, a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o prerrogativas que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Nuestro país enfrenta una ola de violencia desenfrenada por razones de género, que muestra una tendencia creciente. A esta ola de violencia se suma una deficiente capacidad del Estado para resolver los casos que se presentan en las instituciones de impartición de justicia.

Al respecto, al resultar una función conferida en las diversas legislaciones que componen el marco institucional de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, aquellos servidores públicos que desempeñan su encargo, tienen dentro del ámbito de su competencia, el acercamiento directo al lugar de hallazgo de actos comisivos de delito, así también en el tránsito del proceso penal, resulta evidente que llega a sus manos el contenido íntegro de fotografías, vídeos, descripción de hechos, y todas aquellas ilustraciones de carácter general en las que la víctima se encuentra en un estado vulnerable.

Cómo es de hecho notorio, se ha evidenciado la filtración de imágenes e información acerca de los homicidios y feminicidios, específicamente en los casos donde estas imágenes terminan siendo la nota roja de los periódicos o de medios digitales, difundidos sin consentimiento, lacerando así la dignidad de las personas afectadas.

Uno de estos casos sucedió en febrero de 2020, donde servidores públicos filtraron imágenes sobre el feminicidio de Ingrid Escamilla. Las redes sociales y los medios de comunicación difundieron fotografías de este crimen, sin respeto a la víctima, ni a sus familiares, ni al proceso judicial. Meses después, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó incluir en su Código Penal que se castigue a cualquier servidor o servidora pública que difunda o publique información relacionada con un procedimiento. A esta reforma se le conoció mediaticamente como "Ley Ingrid".

La presente iniciativa persigue medularmente 3 objetivos:

1. Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.
2. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

3. Combatir la violencia de género mediática.

En este sentido, una de las causas por las cuales existe ineficiencia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, es la revictimización. En estos casos, la víctima sufre violencia institucional por parte de los impartidores de justicia pues no hay seguimiento de los procesos, e inclusive se busca la justificación del acto violento. La filtración y difusión de imágenes sensibles de mujeres asesinadas es una de estas formas de revictimización.

Es por ello que esta iniciativa pretende garantizar derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en tratados internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Agenda 2030 en su Objetivo 5. También se garantiza lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir su intimidad y dignidad. La divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito constituye una lesión a la dignidad de la persona y la memoria de las víctimas.

Las conductas que vulneran estos derechos y deben ser erradicados son el de difundir, transmitir, revelar, publicar, exponer, remitir, distribuir, videografiar, audiografiar, fonografiar, filmar, reproducir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o una investigación relacionados con un hecho delictivo.

Así también, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases y principios del Sistema Penal Acusatorio. En su sección C, reconoce los derechos de las víctimas como parte de los principios constitucionales del sistema de justicia penal. Entre estos derechos se reconoce específicamente el derecho al resguardo de la identidad, por lo cual debe estimarse que la protección de estos derechos forma parte de la protección general al sistema de administración de justicia. La disposición anterior fortalece la convicción de que para el caso específico de la materia a legislar, la protección general de las víctimas debe radicarse en el ámbito de la administración de justicia.

Ahora bien, en cuanto a las conductas prohibidas se propone establecer taxativamente los verbos rectores y ordenarlos conforme a los distintos momentos relacionados con las posibles conductas; desde la obtención del material, hasta la posible obtención de un lucro como consecuencia de su enajenación, considerando también las diversas formas en que puede transmitirse el material a un tercero.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

En ese orden de las ideas se propone sancionar las siguientes conductas relacionadas con la obtención del material:

1. Fotografiar
2. Copiar
3. Filmar
4. Audiograbar
5. Videograbar.

En cuanto a las conductas relacionadas con la enajenación del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Reproducir
2. Difundir
3. Entregar
4. Revelar
5. Remitir
6. Compartir
7. Distribuir
8. Comercialice
9. Oferte
10. Intercambie

En cuanto a las conductas relacionadas con la difusión del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Publicar
2. Transmitir
3. Exponer

Por otra parte, en cuanto a las conductas relativas a la obtención de algún beneficio a partir de material, se propone sancionar la oferta, el intercambio y la comercialización. Ahora bien, por lo que respecta a los elementos que pueden ser considerados como materiales protegidos, se propone establecer los siguientes:

1. Imágenes
2. Audio
3. Video
4. Documentos
5. Información
6. Indicios
7. Evidencias
8. Objetos.
9. Instrumentos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Para acreditar como elemento que confirma el objeto de la prohibición, se propone establecer que los materiales estén relacionados de alguna forma con el proceso, la víctima o las circunstancias de los hechos.

En este orden de ideas, se propone establecer que el material este relacionado a una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la Ley señale como delitos.

Dicho lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 424 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 424 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas para quedar en los siguientes términos:

Artículo 424.- Son delitos comunes para la procuración o administración de justicia y para la ejecución de penas los siguientes:

I al XX...

...
...
...

Artículo 424 Bis.- A la persona servidora pública relacionada a las materias de salud, protección civil, Instituciones de Seguridad Pública y Procuración e Impartición de Justicia, Juzgados de Paz y Conciliación y/o Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, o cualquier otro inherente a la cadena de custodia, que por su empleo cargo o comisión, indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a seis años y la multa de setenta a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con independencia de las sanciones administrativas y/o civiles a que haya lugar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tratándose de imágenes, audios o videos de cuerpos, miembros corporales expuestos o estado físico de las víctimas, cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de dos a seis años y la multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

Además de las penas señaladas en los párrafos precedentes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión del delito a que hace referencia el presente artículo, serán sometidos a los procedimientos administrativos sancionadores y civiles que señalen las legislaciones aplicables, previos requisitos de ley respectivos.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento a la presente Ley.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de agosto del año 2025.

Atentamente

Diputada Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Integrante de LXIX Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas